

ESTATUTOS AZUL & BLANCO MILLONARIOS FC S.A.

CAPITULO I: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE- NACIONALIDAD: La sociedad se denominará AZUL & BLANCO - MILLONARIOS F.C. S.A. aunque también podrá darse a conocer como MILLONARIOS F.C., sociedad anónima comercial, de nacionalidad colombiana, que cuenta con la autorización del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre **COLDEPORTES**, es un Club Deportivo de derecho privado constituido como sociedad anónima, dotado de personería jurídica que cumplirá con funciones de interés público y social.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO: La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN: El término de duración de la sociedad será de cincuenta (50) años, contados a partir del otorgamiento de esta Escritura, pero por decisión adoptada con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas, podrá decretar la disolución anticipada de la sociedad o prorrogar el término de duración antes del vencimiento del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: COLORES: Los colores distintivos de la sociedad, y los cuales se usarán de manera preferente en su bandera, insignias, gallardetes, escarapelas y uniforme y cualquier otro elemento que de una u otra manera haga alusión a la sociedad, serán azul y blanco.

ARTÍCULO QUINTO: OBJETO: La sociedad tiene por objeto: 1) fomentar, patrocinar y organizar la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la práctica del deporte asociado en sus diferentes modalidades, con énfasis en el fútbol, con deportistas bajo remuneración, 2) negociar, adquirir, comercializar y explotar las marcas de su propiedad, de terceros sobre las que adquiriera derechos o licencias y las que constituya, pudiendo otorgar y adquirir franquicias o concesiones a nivel local, nacional o internacional, 3) negociar, adquirir, comercializar y explotar fichas y negociar transferencias temporales y/o definitivas sobre derechos deportivos de jugadores, 4) crear, administrar y dirigir establecimientos de enseñanza -formal o no formal-, así como escuelas deportivas, 5) realizar inversiones en diferentes sociedades, así como todo aquello permitido por la ley, 6) Desarrollar actividades deportivas organizadas como club deportivo en el fútbol y en aquellos otros deportes que así disponga la Asamblea General de Accionistas, con arreglo a la facultad consagrada en el artículo 2 del Decreto 1228 de 1995 o a las normas que lo sustituyan; afiliar a los deportistas

NIT: 900.430.878-9

aficionados o contratar a los deportistas profesionales necesarios para la práctica de dichos deportes y participar en competencias; y sostener sedes sociales, restaurantes, bibliotecas, salones de estudios y de juegos y demás dependencias acostumbradas en clubes; y 7)

Adquirir, enajenar, gravar, dar en fideicomiso, construir, arrendar, explotar, organizar u obtener el uso, de cualquier forma, de terrenos, campos, coliseos e instalaciones para la práctica del deporte, la recreación activa y pasiva, la educación extraescolar, la educación física y el aprovechamiento del tiempo libre.

PARÁGRAFO- En desarrollo de su objeto social, podrá adquirir, conservar, utilizar, gravar, arrendar, vender, construir, realizar mejoras y enajenar bienes muebles e inmuebles relacionados o no con su objeto social; podrá mudar la forma o naturaleza de sus bienes, constituir hipotecas y aceptarlas, dar y aceptar prendas y fianzas, celebrar toda clase de contratos y en particular de arrendamiento, compra y venta, usufructo y anticresis, con otra u otras personas naturales o jurídicas, participar en toda clase de licitaciones públicas o privadas, girar, librar, otorgar aceptar, recibir, y, en general, negociar, toda clase de títulos valores; dar y recibir dinero en mutuo con o sin interés y, en general la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos relacionados directa o indirectamente con su objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

En el mismo sentido, la sociedad podrá realizar cualquier acto lícito conforme a su naturaleza jurídica, así como estará facultada para realizar cualquier actividad, negocio, contrato u acto jurídico que le permitan las normas legales.

CAPÍTULO II: CAPITAL Y ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO:- CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la sociedad es la suma de cien mil millones veintisiete pesos con 66/100 centavos (\$100.000.000.027,66) moneda corriente, dividido en ciento noventa y un millones ochocientos sesenta y un mil doscientas cuarenta y seis (191.861.246) acciones nominativas de un valor nominal cada una de quinientos veintiún pesos con 21/100 centavos (\$521,21) .

PARÁGRAFO PRIMERO- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES: Las acciones en que se divide el capital se dividen en dos (2) clases: acciones ordinarias y acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO- Las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto tendrán como beneficio el pago de un dividendo mínimo preferencial de un peso (\$1) por acción por cada ejercicio social, luego de haber enjugado las pérdidas que afecten el capital,

NIT: 900.430.878-9

deducido el aporte que legalmente se debe destinar como reserva legal y antes de crear o incrementar cualquier otra reserva legal o convencional. Si el dividendo decretado para las acciones ordinarias fuere superior al establecido en el presente párrafo se reconocerá el mismo dividendo para ambos tipos de acciones, no pudiendo ser superior el dividendo de las acciones ordinarias a aquel que se decreta a favor de las acciones con dividendo preferencial. El pago del dividendo preferencial se hará con la periodicidad y forma que determine el órgano social competente y se cancelará con la prioridad que indica la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO:- CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL PAGADO: El capital suscrito y el capital pagado serán los que en cada momento registren los Estados Financieros de la sociedad, soportados en los documentos legales, estatutarios y contables correspondientes. Por consiguiente, a la fecha, el capital suscrito y pagado es de treinta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho millones cuatrocientos setenta y un mil setecientos cuarenta y tres pesos con setenta y siete centavos (\$36.848.471.743,77) dividido en setenta millones seiscientos noventa y siete mil novecientas treinta y siete acciones (70.697.937) acciones de un valor nominal de quinientos veintiún pesos con 21/100 centavos (\$521,21) cada una.

ARTÍCULO OCTAVO: ACCIONES DE NUEVAS EMISIONES: Las acciones de nuevas emisiones correspondientes a futuros aumentos de capital, o que tenga la sociedad en reserva, serán colocadas conforme al Reglamento o Reglamentos que elabore la Junta Directiva de la sociedad.

De conformidad con la ley 1445 de 2011, la sociedad no podrá tener menos de 5 accionistas y ninguna persona natural o jurídica podrá tener el control en más de un club del mismo deporte, directamente o por interpuesta persona.

ARTÍCULO NOVENO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES- Las acciones serán indivisibles respecto a la sociedad. Cuando por cualquier causa legal o convencional una acción haya de pertenecer a varias personas, la sociedad hará la inscripción a favor de todos los comuneros y estos deberán designar una sola persona que los represente ante la sociedad

ARTÍCULO DÉCIMO. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS: Los títulos serán desmaterializados y estarán inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), por lo que la sociedad estará sujeta a las normas propias del mercado de valores en su condición de emisor.

Las acciones de la sociedad podrán estar inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia.

NIT: 900.430.878-9

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES. La sociedad contará con un libro denominado DE REGISTRO DE ACCIONES, en el cual se inscribirán las acciones de cada accionista, las cuales le otorgan a cada uno de ellos los derechos consagrados en el artículo 379 del Código de Comercio; allí también se inscribirán los traspasos, gravámenes y limitaciones de dominio de que sean objeto, lo mismo que los embargos y demandas judiciales que se comuniquen debidamente a la sociedad por las autoridades competentes, en cada caso. El mencionado registro podrá ser llevado por el depósito de valores, donde se encuentren depositadas o desmaterializadas las acciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REPOSICIÓN DE TÍTULOS - La reposición de los títulos se registrará por las normas del Código de Comercio y por los reglamentos respectivos incluyendo, cuando fuera del caso, los reglamentos del depósito de valores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ACCIONES EMBARGADAS O EN LITIGIO- No podrán enajenarse las acciones cuya propiedad esté en litigio, sin permiso del juez que conozca del respectivo proceso. Tampoco podrán serlo las acciones embargadas sin licencia del Juez y autorización de la parte actora, por consiguiente, la sociedad se abstendrá de registrar cualquier traspaso o gravamen en tales acciones de acuerdo con lo establecido por los artículos 414 y 415 del Código de Comercio, desde que se haya comunicado por el juez el embargo o la existencia de la litis, según el caso. El embargo de las acciones comprenderá el dividendo correspondiente, o podrá limitarse sólo a este. En el último caso, el embargo se consumará mediante orden del Juez, para que la sociedad retenga y ponga a disposición del juez y del proceso correspondiente las cantidades respectivas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: IMPUESTO SOBRE TÍTULOS- Serán de cargo de los accionistas los impuestos que graven la cesión, el endoso o traspaso de las acciones, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: TRANSMISIÓN DE ACCIONES- La transmisión de acciones provenientes de la partición en sucesión, se acreditará ante la sociedad mediante la sentencia aprobatoria de la partición debidamente ejecutoriada y autenticada por el juzgado en el cual se haya adelantado el respectivo proceso o por el documento idóneo expedido por la autoridad competente para adelantar el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NO RECONOCIMIENTO DE INTERESES. En ningún caso habrá reconocimiento de intereses por dividendos decretados y no reclamados por los accionistas.

CAPÍTULO III: ESTRUCTURA, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y ÓRGANOS DE CONTROL.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. - Los órganos rectores de la sociedad son la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente de la Sociedad -y sus suplentes-:

- a. La Asamblea General de Accionistas es la máxima autoridad de la Sociedad y está compuesta por los accionistas de la Sociedad.
- b. La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General de Accionistas y estará compuesta por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales quienes los remplazarán en sus faltas temporales y absolutas. Deberán tener la calidad de independientes, los miembros que la ley y las reglamentaciones vigentes exijan.
- c. El Presidente de la Sociedad, nombrado por la Junta Directiva, tendrá las funciones y facultades que le confieren estos Estatutos y las leyes vigentes. Será el representante legal de la Sociedad y la Junta Directiva determinará el número de suplentes del representante legal.

La sociedad también contará con los siguientes órganos estatutarios:

- d. Tendrá un órgano de control constituido por el Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea;
- e. Tendrá un órgano de Disciplina constituido por la Comisión Disciplinaria integrado por tres (3) miembros elegidos: dos (2) por la Asamblea de Accionistas y uno (1) por la Junta Directiva;
- f. Tendrá una Comisión Técnica cuya conformación y funciones la reglamentará la Junta Directiva de la Sociedad;
- g. Tendrá una Comisión de Juzgamiento cuya constitución y funciones la reglamentará la Junta Directiva de la Sociedad.
- h. Tendrá un Comité de Buen Gobierno Corporativo, según lo estipulado en los presentes estatutos.
- i. Tendrá un Comité de Auditoría, según lo estipulado en los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano de dirección, decisión, y deliberación, está constituida por los accionistas reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los estatutos y en la ley.

NIT: 900.430.878-9

El presidente de la Asamblea será el presidente de la Junta Directiva y a falta de este el vicepresidente de la Junta Directiva, y el secretario de la Asamblea, será el secretario de la Junta Directiva; en caso de estos faltar, la Asamblea podrá designarlos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS- La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones:

- a. Establecer y darse un reglamento interno;
- b. Establecer las políticas que orienten la gestión administrativa, financiera y deportiva del Club;
- c. Nombrar y remover los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal con sus respectivos suplentes, de conformidad con estos Estatutos, así como fijarles sus honorarios y asignaciones;
- d. Delegar en la Junta directiva algunas de sus funciones de estimarlo conveniente;
- e. Estudiar y aprobar los informes de gestión y los Estados Financieros que deben presentar la Junta Directiva y el Presidente, al final de cada ejercicio social;
- f. Aprobar la distribución de utilidades;
- g. Aprobar la fusión de la sociedad con otra u otras sociedades, así como la escisión o la segregación (escisión impropia);
- h. Tomar la decisión de inscripción o retiro de las acciones en el Registro Nacional de Valores y Emisores y/o en la Bolsa de Valores de Colombia.
- i. Aprobar los estatutos de la sociedad, los reglamentos que los desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan;
- j. Decretar la liquidación de la sociedad, nombrar al liquidador y aprobar las cuentas periódicas y al final de la misma.
- k. Cumplir con las obligaciones que le estén expresamente asignadas por la ley y los estatutos, buscando siempre el interés común de los accionistas;
- l. Disponer, cuando lo considere necesario y con arreglo a la facultad consagrada en el artículo 2 del Decreto 1228 de 1995 o a las normas que lo sustituyan que la sociedad puede actuar como club deportivo en otros deportes diferentes al fútbol, en los cuales desarrolle actividades deportivas organizadas; crear para cada deporte en que la sociedad actúe como club deportivo, las comisiones que estime necesarias; y ordenar a la junta directiva que integre dichas comisiones y que reglamente el funcionamiento de la sociedad como club en el respectivo deporte, todo con arreglo a las leyes y demás normas aplicables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO:- REUNIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez por año, mediante convocatoria hecha por el Presidente de la sociedad o por el Presidente de la Junta Directiva. Transcurridos los tres (3) primeros meses del año sin que la Asamblea haya sido convocada, ésta se reunirá por derecho propio, en sesión ordinaria, el primer día hábil del mes de Abril del año respectivo,

NIT: 900.430.878-9

a las diez (10:00 a.m) de la mañana en el domicilio social donde funcione la administración de la sociedad.

La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse extraordinariamente, en el día, hora y lugar que determine el Presidente de la Sociedad, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal, o cuando su convocatoria se solicite por un número de accionistas que represente el diez por ciento (10%) o más de las acciones suscritas y pagadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA La convocatoria a las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Asamblea General de Accionistas, se hará mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional. La convocatoria a reuniones ordinarias deberá hacerse con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la respectiva reunión, permitiendo así que los accionistas hagan uso de sus derechos. La citación indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión. La convocatoria a las reuniones extraordinarias se hará con cinco (5) días calendario de anticipación, debiéndose reunir la Asamblea de la sociedad extraordinariamente para tratar y resolver asuntos urgentes y específicos.

PARÁGRAFO- En las reuniones de la Asamblea Extraordinaria, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, a menos que por decisión de la mayoría absoluta de las acciones representadas, decida ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día, y en todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:- REPRESENTACIÓN DE ACCIONES Los accionistas podrán hacerse representar mediante poder otorgado en la forma señalada en el artículo 184 del Código de Comercio, salvo las excepciones legales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:- QUÓRUM DELIBERATORIO. La asamblea deliberará con un número plural de personas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes, a menos que la ley o los presentes estatutos requieran para determinados actos una mayoría especial.

PARÁGRAFO:- Si se convoca a la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que estén representadas. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días calendario ni después de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la

NIT: 900.430.878-9

Asamblea se reúna en sesión ordinaria, por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos de este parágrafo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:- DECISIONES PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas referentes a reformas estatutarias necesitarán de una mayoría de la mitad más una de las acciones suscritas y en circulación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:- VOTACIONES. Las votaciones se harán teniendo en cuenta las restricciones de orden legal. Las votaciones podrán ser secretas si la ley así lo permite. La Presidencia de la Asamblea designará una comisión que se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

PARÁGRAFO:- El presidente de la Asamblea es el responsable de que éste órgano de la sociedad, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia no dará curso a proyectos de decisiones que contravengan cualquiera de las disposiciones estatutarias o que lesionen los intereses de la sociedad, dando a los presentes las correspondientes explicaciones de su negativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:- ELECCIONES Toda elección será con sujeción a las leyes y estatutos vigentes en el tiempo de las mismas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA. El orden del día de la Asamblea Ordinaria podrá contener los siguientes puntos:

- a. Verificación del Quórum e instalación.
- b. Instalación de la Asamblea por parte del Presidente de la Asamblea.
- c. Presentación y aprobación del informe de gestión de la Junta directiva y del Presidente de la Sociedad
- d. Presentación del informe del Revisor Fiscal.
- e. Presentación y aprobación de los Estados Financieros y distribución de utilidades
- f. Elección de miembros de la Junta Directiva, de ser procedente y fijarle su remuneración;
- g. Elección del Revisor Fiscal y su suplente, de ser procedente y fijarle su remuneración;
- h. Elección de los miembros del Comité Disciplinario, de ser procedente
- i. Discusión y votación de proposiciones y varios;

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ACTAS DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA.-

NIT: 900.430.878-9

Para todos los efectos, de todo lo sucedido en las reuniones de la Asamblea de Accionistas, se levantarán las actas correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en un libro para tal propósito, según requisitos de ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- IMPUGNACIONES DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Las impugnaciones de las decisiones de los Órganos de Dirección y Administración de la sociedad, incluyendo a la asamblea, se harán conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- REUNIONES SIN CONVOCATORIA PREVIA. La totalidad de los accionistas, personal o debidamente representados, podrán constituirse en Asamblea General de Accionistas en cualquier fecha y en cualquier lugar, sin necesidad de convocatoria especial.

CAPÍTULO V: JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros Principales con sus respectivos Suplentes, de los cuales deberán ser independientes aquellos que determinen las leyes o reglamentaciones vigentes. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas. Quien tenga la calidad de representante legal de la entidad no podrá desempeñarse como presidente de la junta directiva. Quienes estén en la Junta Directiva tendrán un periodo de cuatro (4) años, teniendo en cuenta que no podrán ejercer por elección en más de un organismo deportivo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para que una persona pueda ser elegida miembro de la Junta Directiva, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la resolución 547 de 2010 expedida por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre COLDEPORTES o las disposiciones que la sustituyan o modifiquen.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro de la Junta Directiva, serán inscritas en la Secretaría de la Asamblea y presentadas ante los accionistas por quienes las postulan.

NIT: 900.430.878-9

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA- Los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva serán elegidos por periodos de cuatro (4) años.

Los suplentes remplazarán a los principales en sus ausencias temporales o definitivas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva de la Sociedad ejercerá las siguientes funciones, además de las señaladas en el artículo 438 del Código de Comercio: a. Establecer y darse su propio Reglamento Interno;

- b. Fijar las políticas que considere convenientes para la buena marcha administrativa, financiera y deportiva de la Sociedad y para la adecuada interpretación de los presentes estatutos;
- c. Nombrar al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva
- d. Nombrar al Secretario y asignarle su remuneración.
- e. Nombrar y remover libremente al Presidente de la sociedad y a los Suplentes con representación legal, y fijar sus asignaciones, viáticos y gastos de representación; así como crear y promover los cargos que considere necesarios y señalarles sus funciones y remuneración y determinar directamente o mediante una comisión de entre sus miembros designada para el efecto, el sistema de designación, evaluación y compensación salarial de los principales ejecutivos de la sociedad
- f. Nombrar a los miembros de las Comisiones Técnica, de Juzgamiento y Disciplinaria que por estatutos le corresponda y reglamentar el funcionamiento de la sociedad como club deportivo profesional de fútbol y también de otros deportes cuando así lo disponga la Asamblea General de Accionistas;
- g. Constituir comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros y de ser el caso honorarios;
- h. Dictar el Código de Buen Gobierno Corporativo y en general establecer políticas de buen gobierno y velar por su estricto cumplimiento;
- i. Aprobar las políticas, programas, presupuestos de ingreso, gastos, e inversiones presentados por la administración;
- j. Aprobar los reglamentos de funcionamiento de los diferentes comités bajo su dependencia;
- k. Asesorar y fijar las políticas que reglamenten la buena marcha de los negocios;
- l. Autorizar al Presidente para delegar alguna o algunas de sus funciones;
- m. Autorizar al Presidente de la Sociedad para celebrar contratos cuya cuantía sea mayor de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales;
- n. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- o. Proponer reformas estatutarias;
- p. Convocar a la Asamblea de la Sociedad por intermedio de su Presidente;

NIT: 900.430.878-9

- q. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria las faltas consagradas en el Código Disciplinario de la federación Colombiana de Fútbol, en la Ley 49 de 1993, y darle traslado a las partes de los mismos, así como de los recursos de reposición y apelación de los que dispongan;
- r. Ordenar y reglamentar la colocación de acciones de las que tenga la sociedad en reserva, con sujeción a las prescripciones legales y estatutarias;
- s. Aprobar la presentación de los estados financieros, el informe del Presidente y el proyecto de distribución de utilidades la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias;
- t. Nombrar al Técnico del primer equipo profesional de fútbol de los candidatos que para el efecto presente el Presidente de la Sociedad.
- u. Las demás que se le asignen en las leyes o en los Estatutos, o que les encomiende la Asamblea General, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias.

El Presidente de la Junta Directiva de la sociedad ejercerá las siguientes funciones:

- a. Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad.
- b. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas.
- c. Preparar el Orden del Día de las reuniones, en coordinación con el Presidente de la sociedad, el Secretario de la Junta Directiva y los demás miembros.
- d. Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
- e. Presidir las reuniones y manejar los debates.
- f. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
- g. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.
- h. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.
- i. Participar conjuntamente con el Presidente de la sociedad en negociaciones relacionadas con la incorporación o venta de activos tangibles o intangibles.

El Presidente de la Junta Directiva, podrá contar con un tratamiento diferenciado respecto de los demás miembros tanto en sus obligaciones como en su remuneración, como consecuencia del alcance de sus funciones específicas y su mayor dedicación de tiempo.

El Secretario de la Junta Directiva de la sociedad ejercerá las siguientes funciones:

- a. Realizar la convocatoria a las reuniones, de acuerdo con el plan anual.

NIT: 900.430.878-9

- b. Realizar la entrega en tiempo y forma de la información a los miembros de la Junta Directiva.
- c. Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.
- d. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna de la sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- REUNIONES DE LA JUNTA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo y por derecho propio una vez cada treinta (30) días, y deberá reunirse además cuando sea convocada por el Presidente de la Sociedad, por dos (2) de sus miembros o por el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO.- De las decisiones de la Junta Directiva se dejará constancia en ACTA, pudiendo éstas ser impugnadas de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. La citación o convocatoria de la Junta directiva se hará por medio de carta, telegrama, fax o internet, dirigidos a la última dirección de domicilio y/o de correo electrónico, que los miembros hayan registrado para el envío de las informaciones que realice la sociedad.

Igualmente, la Junta Directiva podrá realizar reuniones no presenciales haciendo uso de todos los medios legalmente validos para tal efecto.

CAPÍTULO VI: PRESIDENTE

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- ELECCIÓN Y REMOCIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LOS SUPLENTES CON REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente de la sociedad será el Representante Legal de la Sociedad, siendo de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva; igual tratamiento tendrán los suplentes con representación legal que la Junta decida nombrar.

Los suplentes con representación legal remplazarán al Presidente de la sociedad en sus ausencias temporales o definitivas o cuando la Junta Directiva lo considere conveniente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente, ejercerá las siguientes funciones:

- a. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus accionistas.
- b. Representar legalmente a la sociedad y ejecutar y hacer cumplir las disposiciones legales, los estatutos sociales y las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.
- c. Ejecutar todos los actos y operaciones comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad de acuerdo con estos estatutos;
- d. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad;
- e. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad, y abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- f. Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- g. Establecer y mantener adecuados sistemas de riesgos, de control y de información, diseñando los procedimientos correspondientes.
- h. Reportar los casos de fraude o error que puedan afectar la información financiera, y los cambios en la metodología de la evaluación de dicha información.
- i. Presentar a la Asamblea y/o Junta directiva los informes de gestión para el fin de cada ejercicio, o cuando éstas los soliciten;
- j. Nombrar y remover a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no correspondan a la Asamblea General de Accionistas ni a la Junta Directiva;
- k. Presentar para aprobación de la Junta Directiva la estructura de la planta de personal de la Sociedad.
- l. Revelar en forma oportuna al mercado, la información, financiera y no financiera, de conformidad con las normas que regulan ésta actividad;
- m. Informar al comité de auditoría y a la junta directiva todas las diferencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos, que impidan a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma, conforme a la legislación aplicable y al SIMEV.
- n. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer la convocatoria conforme a los Estatutos;
- o. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad conforme a las normas legales y la técnica contable, que las operaciones registradas en los libros se ajusten a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y que la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas se lleven y conserven debidamente;
- p. Certificar junto con el contador los Estados Financieros y demás informes relevantes para el público conforme a las normas legales.

NIT: 900.430.878-9

- q. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
- r. Nombrar los apoderados que sean necesarios para la adecuada representación de la sociedad, otorgándoles los poderes generales o especiales que se requieran, revocándolos y sustituyéndolos cuando fuera del caso;
- s. Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales. Vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad;
- t. Responder solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasione a la sociedad, a los accionistas o a terceros.
- u. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas. En este último caso, el administrador suministrará al órgano social correspondiente, toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. En todo caso, la autorización de la Junta Directiva sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.
- v. Presentar a la Junta Directiva los candidatos a ocupar el cargo de Técnico del primer equipo profesional de fútbol, para que ésta realice la correspondiente elección;
- w. Cualquier otra obligación que las normas legales, estatutarias, la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva decidan imponerle.

PARÁGRAFO:- Para celebrar operaciones o contratos cuya cuantía sea superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales, requerirá autorización previa de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII: ÓRGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO.- REVISOR FISCAL. La sociedad tendrá un Revisor fiscal que será elegido por la Asamblea General de Accionistas, quien determinará su remuneración. El Revisor Fiscal deberá tener un Suplente que reemplazará al Principal en sus faltas ocasionales, temporales o absolutas. La elección se hará por periodos de un (1) año, sin perjuicio de que la misma Asamblea pueda proceder a su remoción en cualquier tiempo o reelegirlo.

ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO.- CALIDAD E INCOMPATIBILIDAD. El Revisor Fiscal, tanto el Principal como el Suplente, podrán ser miembros de firmas de auditoría y/o revisoría fiscal, deberán contar con matrícula vigente de Contador Público, y no podrán estar incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades señaladas por las disposiciones legales.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal ejercerá las siguientes funciones y las demás que le impongan las disposiciones legales vigentes:

- a. Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los Accionistas, los Comités Asesores y los empleados de la sociedad se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias;
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea de Accionistas, a la Junta Directiva o al Presidente, según corresponda, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleve actualizada la contabilidad, la ejecución presupuestal y el libro de las Actas de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva;
- e. Revisar las Actas de Asamblea, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, los archivos y los documentos de la sociedad;
- f. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título;
- g. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la sociedad;
- h. Convocar a la Asamblea cuando los miembros del Órgano de Administración contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o cuando lo considere necesario;
- i. Auditar los estados financieros y emitir sobre los mismos su opinión o dictamen;
- j. Asistir a las reuniones de los Órganos de dirección y Administración, cuando sea invitado, con voz pero sin voto;
- k. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

CAPÍTULO VIII: DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La sociedad a través de los Órganos de Dirección Administración, Control y Disciplina, de sus Órganos Asesores y de sus accionistas, debe velar por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas y demás empleados de la sociedad, el buen comportamiento de sus representantes, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, y la práctica del deporte libre de ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- El Órgano de Disciplina es la Comisión Disciplinaria, conformada por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por la Asamblea General de accionistas y uno (1) por la Junta Directiva, para periodos de cuatro (4) años,

NIT: 900.430.878-9

aunque dado el caso, podrán ser reemplazados en cualquier momento por el mismo órgano que los haya nominado.

PARÁGRAFO.- No podrán ser miembros de la Comisión Disciplinaria y Autoridades disciplinarias quienes sean miembros de los órganos de Administración y Control.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- La Comisión Disciplinaria de la Sociedad será competente para conocer y resolver sobre las faltas cometidas por los accionistas, los empleados y en general todas las personas vinculadas de una u otra manera a la Sociedad, cuando infrinjan la legislación deportiva, los estatutos y los reglamentos, decisiones o políticas de la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva, así como las disposiciones de la Ley 49 de 1993 y el Código disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol, o las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.

CAPÍTULO IX: DE LAS COMISIONES TÉCNICAS Y DE JUZGAMIENTO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- La **COMISIÓN TÉCNICA (COMITÉ DEPORTIVO)** es un Órgano Asesor y dependiente de la Junta Directiva, integrada de la siguiente forma:

- a. Mínimo dos miembros de la Junta Directiva
- b. El Presidente de la Sociedad.
- c. Los demás que determine la Junta Directiva de la Sociedad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. La **COMISIÓN TÉCNICA -DEPORTIVA-** tendrá las funciones que las leyes aplicables, estos estatutos y la Junta Directiva le asignen.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- La **COMISIÓN DE JUZGAMIENTO** es un Órgano asesor de la Junta Directiva, integrado por tres (3) miembros, designados por la Junta Directiva y tendrá las funciones que le fijen las disposiciones legales, la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva de la Sociedad y que le sean compatibles.

CAPÍTULO X: COMITÉ DE AUDITORIA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- **COMITÉ DE AUDITORÍA.** El comité de auditoría estará compuesto por tres (3) miembros de la junta directiva, incluyendo a por lo menos uno de los independientes. Los miembros de este comité contarán con la experiencia adecuada para cumplir con las funciones de éste. Todas las decisiones dentro de este comité se adoptarán por mayoría simple. El comité contará con la presencia del Revisor

NIT: 900.430.878-9

Fiscal de la sociedad y del Auditor Interno -en el evento en que exista este cargo-, quienes tendrán voz pero no derecho a voto.

CAPÍTULO XI: BALANCE Y DIVIDENDOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- EJERCICIO SOCIAL. La sociedad tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, los estados financieros de fin de ejercicio se someterán a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Los estados financieros básicos (balance general, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio de los accionistas, estado de cambios en la situación financiera y estado de cambios en el flujo de efectivo) se presentarán a la Asamblea General de Accionistas junto con los detalles completos de los mismos, mediante las notas que se consideren necesarias a dichos estados financieros. Adicionalmente, se deberán presentar el proyecto de distribución de las utilidades y un informe de gestión escrito del Presidente y de la Junta Directiva, sobre la situación de la sociedad y sobre las medidas que reclame el buen desarrollo de la sociedad con las demás disposiciones exigidas por las leyes.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- EXAMEN DEL BALANCE Y SUS ANEXOS. Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y papeles justificativos de los mismos, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la Administración, durante los quince (15) días hábiles que preceden a la fecha de la reunión de la Asamblea General de Accionistas en que deben aprobarse, para que puedan ser examinados. En el Acta de la reunión correspondiente se dejará constancia del cumplimiento de este precepto.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social podrán distribuirse por la Asamblea General de Accionistas, con sujeción a las reglas siguientes y a las que prescriban las leyes vigentes

- a. El diez por ciento (10%) de las utilidades se deberán destinar como reserva legal. Esta reserva se formará e incrementará hasta cuando llegue al mínimo legal del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Cuando dicha reserva alcance el mencionado cincuenta por ciento (50%), la sociedad no estará obligada a seguir llevando el diez por ciento (10%) de sus utilidades líquidas a la reserva legal. En caso de que la reserva legal disminuyere por cualquier causa, será necesario volver a aportar el mismo porcentaje de las utilidades líquidas hasta que se vuelva a alcanzar el límite legal;

NIT: 900.430.878-9

- b. Hecha la reserva legal, se harán las demás reservas que establezcan los Estatutos o que ordene la Asamblea General de Accionistas;
- c. El saldo, si lo hubiere, después de hechas las deducciones y asignaciones a que se refieren los dos literales anteriores, se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones; si así lo determina la Asamblea General de accionistas.
- d. Los dividendos decretados se pagarán en la forma y plazos que determine la Asamblea General de Accionistas;
- e. Las reservas que cree la Asamblea General de Accionistas deberán tener una destinación clara y determinada, que no podrá variarse sino por disposición de la misma Asamblea General de Accionistas y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO XII: DE LOS ESTATUTOS Y REFORMAS

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO.- ADOPCIÓN Y REFORMAS. La adopción de los estatutos, y las reformas que se les hagan, serán función de la Asamblea reunida en forma ordinaria o extraordinaria. Cualquiera que sea el caso, esas reformas deberán tramitarse con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones suscritas.

CAPÍTULO XIII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN- La sociedad se disolverá por:

- a. Vencimiento del término previsto para su duración si no se ha prorrogado válidamente;
- b. Por decisiones de la Asamblea General de Accionistas, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes de las acciones suscritas y en circulación;
- c. Cuando el noventa y cinco por ciento de las acciones suscritas pertenezcan a menos de 5 accionistas;
- d. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito;
- e. Por imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada la sociedad;
- f. Por resolución de autoridad competente y por las causales previstas en las leyes vigentes.

NIT: 900.430.878-9

ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN DE PÉRDIDAS DE CAPITAL. La Asamblea General de Accionistas deberá ordenar la disolución cuando hayan ocurrido pérdidas debidamente comprobadas, que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, si no pueden superarse conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO.- LIQUIDADOR. Disuelta la sociedad, cualquiera que sea su causa, se procederá a su liquidación por la persona o personas que designe la Asamblea General de Accionistas; a falta de tal designación, hará la liquidación el último Presidente, mientras no sea elegido liquidador por la Asamblea General de Accionistas, y en caso contrario, el liquidador será nombrado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre COLDEPORTES.

PARÁGRAFO.- Se deberá informar al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre COLDEPORTES sobre la disolución de la sociedad.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO.- REGLAS SOBRE LA LIQUIDACIÓN. La liquidación de la sociedad se hará conforme a las leyes vigentes y observando las siguientes reglas, en cuanto éstas no sean incompatibles con aquellas:

- a. Los accionistas serán convocados, en las mismas circunstancias de tiempo, lugar y modo previstas en los Estatutos para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas;
- b. Para aprobar la cuentas periódicas rendidas por el liquidador o las ocasionales que se le exijan, lo mismo que para autorizar la adjudicación de bienes en especie, conceder ventajas a los deudores de la sociedad y llevar a cabo las transacciones y los desistimientos que sean necesarios o convenientes para facilitar o concluir la liquidación, bastará el voto de la mitad mas una.

CAPÍTULO XIV: PRÓRROGA DE NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO.- PRORROGA AUTOMÁTICA DE NOMBRAMIENTOS. Cuando la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva no hagan oportunamente las elecciones o nombramientos que les corresponde hacer, conforme a los Estatutos, se entenderá prorrogado el período de los anteriormente nombrados o elegidos, hasta cuando se haga la elección o nombramiento correspondiente,

NIT: 900.430.878-9

siempre y cuando no se vulnere lo estipulado en el inciso segundo del artículo 21 del decreto Ley 1228 de 1995 sobre periodos sucesivos.

CAPÍTULO XV: GOBIERNO CORPORATIVO

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- BUEN GOBIERNO. Esta sociedad se regirá por los máximos estándares y prácticas de Buen Gobierno Corporativo, mediante el cumplimiento de las disposiciones del Código de Buen Gobierno de la misma sociedad. Los administradores, empleados y/o funcionarios de la sociedad están obligados a cumplir estrictamente con las recomendaciones que voluntariamente adoptó la sociedad y que se encuentran contenidas en los presentes estatutos y en el Código de Buen Gobierno de la sociedad. La Junta Directiva será la encargada de la veeduría y la evaluación del cumplimiento de dicho Código de Buen Gobierno.